

Condiciones

Ser español, haber cumplido veintidós años de edad, sin exceder de treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, y tener el Servicio Militar cumplido sin nota desfavorable. Se considera el Servicio Militar cumplido a todo aquel que haya quedado exento del compromiso militar de conformidad con la legislación en vigor, que se justificará con el correspondiente certificado. Los que en la actualidad se encuentren prestando el Servicio Militar obligatorio podrán tomar parte en la oposición siempre que reúnan los demás requisitos y se encuentren licenciados en el momento en que terminen los ejercicios de la oposición.

Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios. Disponer del título de conducir con carné especial.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, y en las que harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base 2.ª de la convocatoria, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 18 de febrero de 1978.—El Alcalde, Celso Vázquez-Gulías Álvarez.—2.964-E.

6736 RESOLUCION del Ayuntamiento de Rociana del Condado referente a la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 230, de 21 de diciembre de 1977, aparece publicada la convocatoria de referencia, con los datos completos de la misma y sus bases.

Coefficiente retributivo 1,7 y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Plazo de presentación de solicitudes: treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Rociana del Condado, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde.—2.544-E.

6737 RESOLUCION del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se transcribe la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad plazas de funcionarios de esta Corporación.

De conformidad con las normas de las convocatorias y prescripciones vigentes en la materia, por el presente se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan:

Admitidos**a) Para las plazas Auxiliares:**

- D.ª Ana Guerrero García.
- D. Juan López Pomares.
- D. José Rodríguez Quesada.

- D. José Enrique Martínez Cañadas.
- D. Manuel Sierras Lozano.

b) Para la plaza de Arquitecto:

- D. Plácido Langie Granados.

c) Para las plazas de Arquitectos Técnicos:

- D. José Luis Jiménez Cepeda.
- D. Juan González Pomares.

d) Para la plaza de Perito Industrial:

- D. Francisco Hernández Cañadas.

No se hace exclusión alguna.

Contra la presente relación pueden formularse reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, y, en su caso, se entenderá como definitiva si no hubiese reclamaciones en el plazo indicado.

Roquetas de Mar, 21 de febrero de 1978.—El Alcalde.—1.397-A

6738 RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer plazas de Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Badajoz por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Resultado del sorteo que por el Tribunal calificador se celebró el día 21 del actual para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General, fijándose la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios:

1. D.ª Mercedes Mata García.
2. D. Luis Medrano Cuesta.
3. D. Miguel Angel de Miguel Rodríguez Armijo.
4. D. Manuel Nieto Pérez.
5. D. Florián Miguel Angel Periente Gutiérrez.
6. D. Pedro Plans Portabella.
7. D.ª Soledad Cienfuegos Bueno.
8. D. Julián Cuéllar Casado.
9. D.ª María Luisa Díaz Mestre.
10. D. José Luis Galache Cortés.
11. D. Diego García Gutiérrez.
12. D. José García de Vinuesa Broncano.
13. D. Francisco Javier López Gallardo.
14. D. Antonio López-Lago Romero.
15. D.ª Elia López de Torre.

Fecha comienzo de ejercicios

Darán comienzo los exámenes el día siguiente hábil en que se cumplan los quince días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en esta Casa Consistorial, a las diez horas.

El primer ejercicio, según la base octava de la convocatoria será escrito.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la normativa vigente y bases de la convocatoria.

Badajoz, 22 de febrero de 1978.—El Presidente del Tribunal.—3.133-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6739 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castel Moncayo, con Grandeza de España, a favor de don Carlos Falcó y Fernández de Córdoba.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castel Moncayo, con Grandeza de España, a favor de don Carlos Falcó y Fernández de Córdoba, por distribución y posterior fallecimiento de su padre don Manuel Falcó y Escandón.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6740 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bilbao Eguita, a favor de don Jesús María Hilario Bermejillo y Bilbao.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bilbao Eguita, a favor de don Jesús María Hilario Bermejillo y Bilbao, por fallecimiento de su tío don Hilario Bilbao Eguita.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6741 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rubí, a favor de don Jacobo Jordán de Urriés y Vieira de Magalhaes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rubí, a favor de don Jacobo Jordán de Urriés y Vieira de Magalhaes, por fallecimiento de don José Jordán de Urriés y Ulloa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6742 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Escalona, a favor de don Alonso Heredia y Albornoiz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 17 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Escalona, a favor de don Alonso Heredia y Albornoiz, por distribución de su padre don Alonso Heredia y del Rivero.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6743 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed, por fallecimiento de su tío don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

6744 ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1.º de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que el final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revistar la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia